



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 18 de febrero de 2022. Doy cuenta con el presente asunto, que la parte demandante no ha realizado trámite tendientes a notificar a la parte demandada D.K.M. Construcciones S.A.S.. Sírvese proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 079

Mocoa, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2019-00023**
Demandante: OSCAR DILIA LÓPEZ RÚALES
Demandado: D.K.M. CONSTRUCCIONES S.A.S.

Vista la constancia secretarial y de la revisión del expediente se tiene que, el despacho procede a analizar la posibilidad de decretar el archivo del presente proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 30 del C.P.T., y de la S.S., modificado por la ley 712 de 2001 si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda, no se hubiere efectuado gestión adecuada o alguna para su notificación, el Juez ordenará el archivo de las diligencias.

En el presente asunto, dando la aplicación analógica del del Art. 30 del C.P.T., y de la S.S., modificado por la ley 712 de 2001, se tiene que mediante providencia de fecha veintiséis (26) de marzo del año 2019, se admite la demanda y ordena notificar al demandado; mediante providencia de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) se ordenó requerir a la parte demandante realice la notificación de la demanda por medio de correo electrónico, sin realizar en debida forma cumplimiento, como se le determinó en providencia de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinte (2020).

Por último, mediante providencia de fecha treinta (30) de abril del año 2021, se requiere a la parte demandante para que proceda aportar al expediente el certificado de existencia y representación legal de la empresa D.K.M. Construcciones S.A.S., vigente a la presente fecha, en donde conste la dirección para notificaciones electrónicos y físicas, y efectuar así la notificación personal conforme el Decreto Ley 806 del 2020. Sin que la parte interesada hubiere provisto lo necesario para adelantar la diligencia de notificación personal del precitado, de conformidad a lo reglamentado en el artículo 41 del C. P. T., y de la S. S.; cumpliéndose entonces los presupuestos para ordenar el archivo del expediente

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO MOCOA,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** del presente proceso por las razones anotadas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO. Efectuar las anotaciones necesarias en el libro radicador del Despacho y de ser el caso realizar el respectivo desglose de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 04 del 18 de febrero de 2022

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36980a0bf48ca1fec218da9fc86e2ae3916fbc1a8d51471aca1aa905413d209

Documento generado en 18/02/2022 03:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>